OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
Resolución Nº 849

VISTO: el EE-2020-04241942 – Referenciado: Modificación Parcial Resolución Nº2280/2016 del H. Directorio – Uniones Convivenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. de referencia la Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado junto con la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, solicitan la modificación parcial de la Resolución Nº2280/2016 del H. Directorio, respecto de las Uniones Convivenciales.

Que por Decreto Ley Nº4373/63 y sus modificatorias, (Carta Orgánica de OSEP), se establece que los beneficiarios de los servicios de la Obra Social son las personas comprendidas por el régimen de empleo público y su afiliación es obligatoria, así como la del grupo familiar primario, en las condiciones que se establecen en este estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Que dicho grupo familiar comprende: El afiliado directo, su cónyuge, los integrantes de una unión de hecho, los hijos menores de 21 años, los hijos mayores de 21 años que acrediten discapacidad con el certificado legal vigente. En este último caso, siempre y cuando no tengan ningún tipo de cobertura por otra Obra Social (Art. 21 C.O.)

Que la persona unida de hecho puede ingresar como afiliado indirecto a cargo de un titular, en reemplazo del cónyuge o como voluntaria.

Que para la afiliación propuesta, prevalece el vínculo conyugal, en el caso de existir ambas relaciones.

Que dado los cambios en el Código Civil Argentino, para estar amparados por la protección legal, los convivientes deben anotarse en un registro para acreditar la convivencia.

Que en la actualidad, los ingresos de estas uniones se están realizando con el certificado oficial no registrado y con uniones convivenciales registradas.

Que por lo expuesto se solicita la modificación mencionada en cuanto a la afiliación y requisitos para la incorporación de las personas convivientes del titular obligatorio, según lo establecido en la modificación del Código Civil Argentino.

Que toma conocimiento la Dirección de Servicios Administrativos.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos dictamina al respecto conforme a la normativa aplicable:

- Decreto Ley 4373/63 y modif. - Carta Orgánica de OSEP-

Art. 40º - “Los deberes y facultades del directorio serán las siguientes:

a) Dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la repartición en vista a los fines de su creación.

b) Resolver en la organización y reglamentación de todo servicio que se cree, instale, autorice o contrate."

- el Código Civil y Comercial de la Nación permite la registración de las uniones convivenciales, estableciéndose como requisitos, los similares a la celebración de matrimonio a los fines de publicidad a terceros y efectos jurídicos. A su vez que la registración no es un requisito obligatorio para la existencia de la unión.

Que por lo expuesto el Área legal concluye atento a las consideraciones de hecho y derecho obrantes, que no hay observaciones legales que realizar al Proyecto de Modificación Parcial de la Resolución Nº 2280/16 del H. D. respecto a las uniones convivenciales, y en caso de considerarlo oportuno el H. Directorio podría aprobar dicho Proyecto conforme a la normativa citada.

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40º del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modificar parcialmente el Anexo de la Resolución Nº2280/2016 del H. Directorio respecto a la afiliación y requisitos para la incorporación de las personas convivientes del titular obligatorio, conforme se desarrolla en Anexo, que forma parte integrante de la presente norma legal, de acuerdo a lo expuesto por la Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado, y lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 2º- Encomendar a la Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado lleve a cabo los actos útiles y necesarios para la implementación de lo resuelto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º- Requerir a la Dirección de Comunicación y Servicios la publicación en Boletín Oficial de lo resuelto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 4º - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA Nº 21– SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27-05-2021

Marisa Villar -
Secretaría General - OSEP

Carlos Ramón Funes -
Director General - OSEP

Mauricio Marcos -
Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado - OSEP

Marcela Gazali -
Dirección de Servicios Administrativos - OSEP

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/06/2021	31390